

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite dentro del cual solicitan reforma de la demanda. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1582
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO MACIAS ARCILA
DEMANDADO: GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA
DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GIRALDO
ERIKA LILIAN CORREA GARCÍA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00902-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito contentivo con una reforma a la demanda, se advierte prontamente que se despachará favorablemente, por cuanto, una vez se verifica, esta excluye pretensiones, en consecuencia, se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P

La demanda de Ejecución de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio y Ley 820 de 2003, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la reforma a la demanda ejecutiva, promovida por Ramiro Macias Arcila, contra Gladys Magnolia Ruiz Herrera, Diego Fernando Echeverri Giraldo y Erika Lilian Correa García, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito del 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENASE a la parte demandada, **Gladys Magnolia Ruiz Herrera identificada con la cc 31977738, Diego Fernando Echeverri Giraldo con la cc 16745759 y Erika Lilian Correa García con la cc 29105139**, pagar a favor del señor **RAMIRO MACIAS ARCILA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, a las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 CANON DE ARRENDAMIENTO

Periodo	Valor
---------	-------

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

dic-16	\$ 650.000,00
ene-17	\$ 687.000,00
feb-17	\$ 687.000,00
mar-17	\$ 687.000,00
abr-17	\$ 687.000,00
may-17	\$ 687.000,00
jun-17	\$ 687.000,00
jul-17	\$ 687.000,00
ago-17	\$ 687.000,00
sep-17	\$ 687.000,00
oct-17	\$ 687.000,00
nov-17	\$ 687.000,00

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de noviembre de 2020**
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1555cf6aef73044023e4b6aa86eeefa6d663cff357677b2f5df486c1b42282**

Documento generado en 10/11/2020 04:35:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>